LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0659-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIDAD EJECUTORA 407 HOSPITAL DE APOYO PALPA
PALPA - PALPA - ICA

"USO DE VEHÍCULO DE LA ENTIDAD PARA FINES PARTICULARES"

PERÍODO: DEL 4 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE I

2 DE OCTUBRE DE 2024

ICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0192024206590 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 019-2024-2-0659-SCE

"USO DE VEHÍCULO DE LA ENTIDAD PARA FINES PARTICULARES"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de control específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del pliego de hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.	3
	Directora del Hospital de Apoyo Palpa usó la movilidad de la Entidad para fines de interés particular, afectando el normal funcionamiento de la Administración Pública, así como el uso eficiente de los bienes del Estado.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	14
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	14
V.	CONCLUSIONES	14
VI.	RECOMENDACIONES	15
VII.	APÉNDICES	16

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0659-SCE

"USO DE VEHÍCULO DE LA ENTIDAD PARA FINES PARTICULARES" PERÍODO: DEL 4 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio n.° 2-0659-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° 000463-2024-CG/OC0659 de 4 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el vehículo marca Chevrolet, modelo colorado de placa de rodaje EAE-391, de propiedad de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa, se usó eficientemente en cumplimiento de los fines institucionales, normativa y disposiciones aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

La materia a examinar comprende la revisión y verificación de la información relacionada al uso del vehículo marca Chevrolet modelo colorado de placa de rodaje EAE 391, de propiedad de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa, para fines de interés particular.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período del 4 al 31 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencias de presunta irregularidad, como son los requerimientos de salida del vehículo oficial, registro cuaderno de viáticos, registro del cuaderno de vigilancia, ordenes de compra, comprobantes de pago, entre otros.

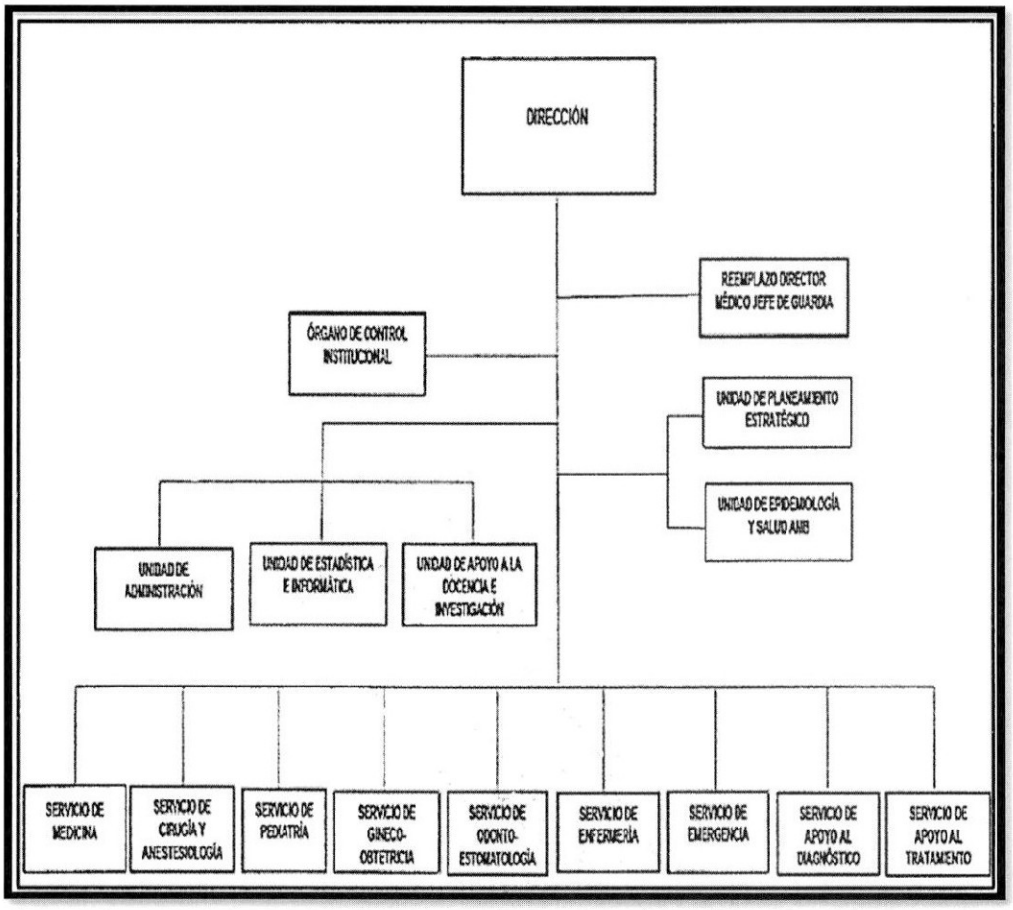
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

4. De la entidad o dependencia

La Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa, pertenece al Sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional de Ica.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad
Organigrama Estructural del Hospital Apoyo Palpa



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 527-2004-GORE-ICA/PR de 3 de agosto de 2004.
Elaborado por: Comisión auditora

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en el hecho con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

DIRECTORA DEL HOSPITAL DE APOYO PALPA USÓ LA MOVILIDAD DE LA ENTIDAD PARA FINES DE INTERÉS PARTICULAR, AFECTANDO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL USO EFICIENTE DE LOS BIENES DEL ESTADO.

De la revisión, verificación y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa, en adelante "la Entidad", así como, de páginas oficiales, personas involucradas en la utilización de la movilidad oficial, y otras entidades; se advirtió que la señora Ofelia Rosaura Aguirre Romero, cuando se desempeñaba como directora ejecutiva de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa, utilizó la camioneta Chevrolet colorado de placa de rodaje EAE-391, de propiedad de la Entidad, para trasladarse el 16 de enero de 2023, en la ciudad de Cañete, provincia de Cañete, Región Lima, a fin de realizar labores relacionadas a obtener la constancia de término de las labores en el Hospital Rezola Cañete, es decir para fines de interés particular; sin que exista autorización por comisión de servicio y/o permiso por parte del jefe inmediato superior.

Siendo aplicable al presente hecho, lo establecido en el numeral 11.5 del artículo 11 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referida al uso de vehículos; los artículos 8, 28 y 29 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA de 10 de julio de 2019, referido a las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales y Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad, respectivamente.

Además, le es aplicable el numeral 1.1. del Artículo IV y Artículo 118 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad y a la solicitud en interés particular del administrado, respectivamente; los artículos IV, 2 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, referidos a los principios de legalidad, probidad y ética pública; a los deberes generales del empleado público y las obligaciones del empleado, respectivamente. También le aplica los artículos 6, 7 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, referidos al principio de probidad, deberes de la función pública y prohibiciones éticas de la función pública, respectivamente.

Asimismo, le es aplicable los artículos 26, 28 y 30 de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada por Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 publicada el 26 de diciembre de 2021, referidos al alcance, asignación en uso de los bienes muebles patrimoniales para desarrollo de actividades en la sede institucional, y a las obligaciones y responsabilidades del usuario, respectivamente. Igualmente le es aplicable, el numeral 5.8 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2015/SBN, Procedimiento de gestión de los bienes muebles estatales, aprobada por Resolución n.° 046-2015/SBN de 3 de julio de 2015, referido al uso adecuado de los bienes patrimoniales.

Situación que afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como el uso eficiente de los bienes del Estado.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

Lo expuesto se expone a continuación:

El 16 de enero de 2023, la señora Ofelia Rosaura Aguirre Romero, quien en ese entonces se desempeñaba como directora ejecutiva de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa[1], utilizó la camioneta Chevrolet colorado de placa de rodaje EAE-391, de propiedad de la Entidad, para trasladarse en la ciudad de Cañete, provincia de Cañete, Región Lima, y regresar a la ciudad de Ica, vehículo que es de propiedad de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa, conforme obra en la "Relación de ambulancias y camionetas - Hospital Apoyo Palpa[2]" **(Apéndice n.° 4);** así como, en el reporte de la página web oficial de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 02
Consulta Vehicular del Vehículo EAE 391


Consulta Vehicular sunarp

CONSULTA VEHICULAR

sunarp Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHÍCULO

N° PLACA:	EAE391
N° SERIE:	9BG148MK0KC444451
N° VIN:	9BG148MK0KC444451
N° MOTOR:	LWNF190221115
COLOR:	BLANCO SUMMIT
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	COLORADO
PLACA VIGENTE:	EAE391
PLACA ANTERIOR:	NINGUNA
ESTADO:	EN CIRCULACION
ANOTACIONES:	NINGUNA
SEDE:	LIMA

PROPIETARIO(S):
GOBIERNO REGIONAL ICA - UNIDAD EJECUTORA 407 HOSPITAL DE APOYO PALPA

Fuente: https://www2.sunarp.gob.pe/consulta-vehicular/inicio
Elaborado por: Comisión de Control

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA — ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA

[1] Designada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 045-2023-GORE-ICA/GGR de 4 de enero de 2023 (**Ver Apéndice n.° 19).**
[2] Item 17, documento suscrito por Brenda Cecilia Ceancas Chávez, responsable del área de Control Patrimonial y Victor Hugo Munarriz Valdivia, jefe de Logística.

Sobre ello, la señora Ofelia Rosaura Aguirre Romero a través de su Carta n.° 001-2024-ORAR de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5),** en relación a las actividades realizadas el 16 de enero de 2023, señaló lo siguiente:

"[...]

1. [...] el área de recursos humanos del Gobierno Regional de Ica, me solicita la constancia de término de jefe de consulta externa y tele salud de haber realizado mis labores hasta el 3 de enero de 2023[3] [...] informo a mi jefe inmediato el Director de la Dirección Regional de salud de Ica, y solicito el permiso para trasladarme, con respecto a la documentación del traslado y otros, se encuentran en el hospital, ya que son documentos administrativos propios de la entidad.
2. [...] salí con los documentos que se requieren para el traslado especificando el motivo en el documento de constancia de salida [...] no realice ningún cobro de viáticos [...]
3. El 16 de enero se realizó el traslado por parte del conductor Víctor Manuel La Rosa Zambrano de mi persona como Directora del Hospital de Apoyo de palpa en horas de la mañana hasta el Hospital Rezola de Cañete y retornando aproximadamente a Ica al medio día y desplazándome al Hospital de apoyo Palpa [...]
4. De acuerdo al Manual de Organización y Funciones del hospital el área de mantenimiento está a cargo de la Dirección Administrativa y el vehículo y la asignación del personal que conduce sale con una papeleta que es firmada por el director administrativo [...]
5. [...] el traslado fue el 16 de enero del 2023 lunes día laboral el cual salgo del hospital de apoyo de Palpa para trasladarme al Hospital Rezola de Cañete con la documentación de traslado papeleta [...]"

Es de precisar que, en el documento en mención, la señora Ofelia Rosaura Aguirre Romero adjuntó la constancia de 16 de enero de 2023 **(Ver apéndice n.° 5),** suscrito por el señor Jorge Luis Seminario Carbonel director ejecutivo del Hospital Rezola Cañete.

No obstante, en relación al uso del citado vehículo por parte de la señora Ofelia Rosaura Aguirre Romero, cuando se desempeñaba como directora de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa; la señora Andrea Poblette Orellana Espino, encargada de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, a través del Informe n.° 023-2024-DIRESA-U.E.407-HAP/URR.HH/EAPOE de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6),** manifestó entre otros, lo siguiente:

"[...] en el acervo documentario no se ha encontrado ninguna documentación donde sustente la comisión de servicio del 16 de enero de 2023 de la Dra. Ofelia Aguirre Romero.

[...] se ha realizado la revisión del SIGA y no existe registro alguno de lo solicitado[4]. Siendo el único punto de hallar el registro del libro de control de viáticos en el cual se evidencia el recojo de la planilla de viáticos n.° 171 de la Dra. Ofelia Aguirre Romero"

Por su parte, el señor Víctor Manuel La Rosa Zambrano, quien el 16 de enero de 2023, de acuerdo al rol de trabajo mensual del Servicio de Mantenimiento y Transporte **(Apéndice n.° 7),** se encontraba de turno, fue el encargado de conducir la movilidad, marca Chevrolet modelo colorado de placa de rodaje EAE 391; vehículo que trasladó a la señora Ofelia Rosaura Aguirre Romero en la ciudad de Cañete y de regreso a la ciudad de Ica; en relación al uso del citado bien, mediante la Nota n.° 0001-2024-GORE-ICA/DIRESA-HAP-MANTENIMIENTO de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8),** manifestó:

"[...] dicho vehículo no cuenta con una bitácora de kilometraje de salida e ingreso, tampoco se encuentra el cuaderno donde registra los vehículos que sale diariamente a los diferentes lugares que solemos trasladar de ese año, no tengo memorando porque **nunca me notificaron para**

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

[3] Del Hospital Rezola Cañete
[4] En relación si se asignaron viáticos a la señora Ofelia Aguirre Romero

> **salir con el vehículo con dirección a los lugares donde la directora tenía que coordinar**, que estaba a cargo en ese momento en el Hospital Apoyo de Palpa, como las diligencias eran de un momento a otro, solo fue de palabra que se salía a las diligencias realizadas en los diferentes lugares como locales y fuera de la provincia **las ordenes solo la daba la directora en ese momento** y hasta ahora se sigue trabajando así." (negrilla y subrayado es nuestro)

Asimismo, a través de la Nota n.° 002-2024-DIRESA-ICA/UE N°407-HAP-SG/MANTENIMIENTO de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9),** el citado conductor, se ratifica en su manifestación, indicando lo siguiente:

> "[...] con relación a la salida de la movilidad oficial que trasladaba a la Dra. Ofelia Aguirre Romero el dia 16 de enero del 2023 a la Provincia de Cañete – Región Lima al Hospital Rezola el cual ella tenía que hacer su entrega de cargo, fue la camioneta Chevrolet Colorado de placa de rodaje EAE – 391, dicho vehículo no cuenta con una bitácora de kilometraje de salida e ingreso, tampoco se encuentra en el cuaderno donde registra los vehículos que sale diariamente a los diferentes lugares que solemos trasladar de ese año, no tengo memorando porque nunca me notificaron para salir con el vehiculo con dirección a los lugares donde la directora tenia que coordinar, que estaba a cargo en ese momento en el Hospital Apoyo de Palpa, como las diligencias eran de un momento a otro, solo fue de palabra que se salía a las provincias las ordenes solo la daba la directora en ese momento.
>
> Cabe recalcar que todo pago de combustible y peaje fue coordinado por la directora Ofelia Aguirre Romero y el área de Administración y Logística.
> [...]".

También, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-CGR/OCI-DIRESA-UE 407-HAP de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10),** el señor Víctor Manuel La Rosa Zambrano, conductor de la unidad móvil de Placa EAE 391, con relación a la comisión de servicio el 16 de enero de 2023 manifestó lo siguiente:

> "[...] Si estuve de comisión de servicio, en primer lugar me dirigí a la ciudad de Ica con los señores Ángel Jesús Bautista Gutiérrez y Jesús Ore Salazar en el vehículo Chevrolet de placa EAE 391, ya que ellos tenían una reunión en la Diresa; posteriormente me llamaron por teléfono, no recuerdo si fue el señor Bautista, pero me dijo que tenía que ir a la ciudad de Cañete a recoger a la Doctora Ofelia Aguirre Romero , quien en esa fecha era la directora del Hospital, por lo que tuve que ir hasta Cañete, exactamente al Hospital Rezola, en donde estuve aproximadamente una hora esperando a que la doctora Ofelia Aguirre Romero entregue el cargo y después de ello regresamos directamente a Palpa, ya que era tarde para la doctora vaya a la reunión en Ica".
>
> [...] Si, conté con la autorización[5] del señor Ángel Bautista Gutiérrez, tal como consta en la papeleta del servicio de Mantenimiento.
>
> [...] Cuando llegue a Cañete me comunique telefónicamente con la doctora Ofelia Aguirre Romero, la cual me dijo que estaba en el Hospital Rezola, y me indicó que la recoja y después me dijo que nos regresemos a Ica.

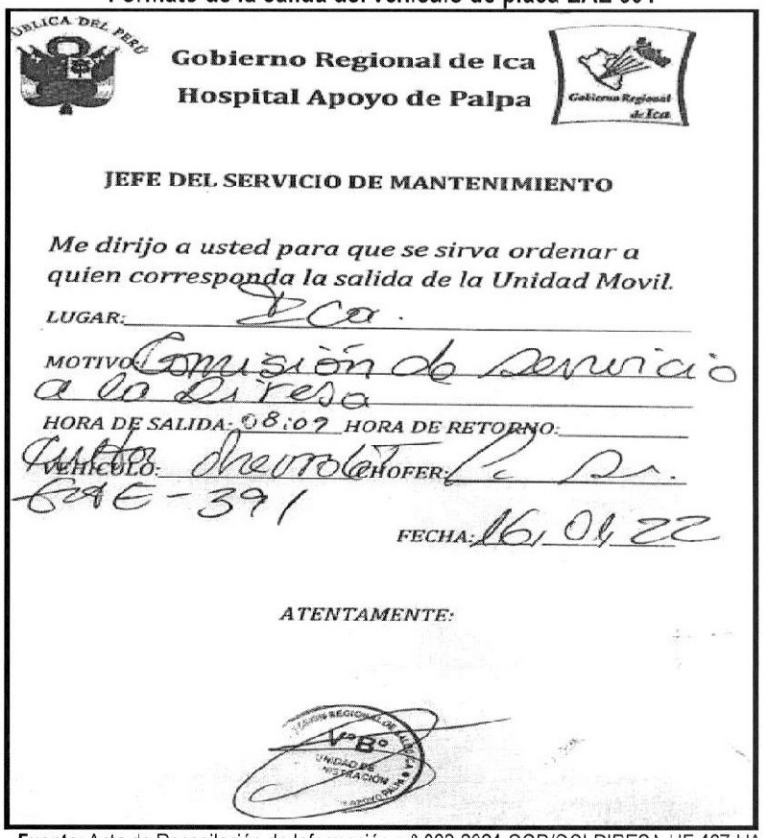
Por otro lado, se ha advertido que, el señor Ángel Jesús Bautista Gutiérrez, Administrador de la Entidad, visó el Formato de solicitud de salida del vehículo Chevrolet de placa EAE 391, considerando la fecha el 16 de enero de 2022[6], en el que se advierte como motivo: ***"Comisión de servicio a la Diresa"***, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

[5] En relación a la salida de la movilidad EAE 391 para la comisión de servicio del 16 de enero de 2023

[6] Fecha consignada en el documento, no obstante, el señor Víctor Manuel La Rosa Zambrano, a través de Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-CGR/OCI-DIRESA-UE 407-HAP de 3 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 10)**, precisó que el mismo escribió el documento y que por error involuntario puso la fecha 16/01/22, pero que en realidad corresponde al 16/01/2023

Imagen n.° 03
Formato de la salida del vehículo de placa EAE 391



Gobierno Regional de Ica
Hospital Apoyo de Palpa

JEFE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Me dirijo a usted para que se sirva ordenar a quien corresponda la salida de la Unidad Movil.

LUGAR: Ica.
MOTIVO: Comisión de servicio a la Diresa
HORA DE SALIDA: 08:07 HORA DE RETORNO:
VEHICULO: Chevrolet CHOFER:
EAE-391
FECHA: 16/01/22

ATENTAMENTE:

V°B°

Fuente: Acta de Recopilación de Información n.° 002-2024-CGR/OCI-DIRESA-UE 407-HAP de 3 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el señor Ángel Jesús Bautista Gutiérrez, Administrador de la Entidad, teniendo a la vista el documento de la imagen n.° 3; en Acta de Recopilación de Información n.° 002-2024-CGR/OCI-DIRESA-UE 407-HAP de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11),** señaló que:

> "[...]
> Sólo autoricé la salida del vehículo Chevrolet de placa EAE 391 hasta la ciudad de Ica, a fin que nos traslade a las personas antes señaladas, a la ciudad de Ica, mas no a la ciudad de Cañete; por lo tanto visé el citado documento, precisando nuevamente que la autorización fue sólo para la comisión hasta la ciudad de Ica, tal como consta en el citado documento.
>
> No di la orden ni verbal, ni escrita, ni por ningún medio de comunicación, para que el vehículo se traslade a la ciudad de Cañete, a recoger a la doctora Ofelia Aguirre Romero, ya que como lo señale anteriormente la autorización solo fue para que se realice la comisión hasta la ciudad de Ica, desconociendo los motivos y quien ordenó que el vehículo se desplazara hasta la ciudad de Cañete. [...]"

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

Además en el mismo documento, el citado administrador, dejó constancia que el 16 de enero de 2023, conjuntamente con otros servidores se trasladaron a la ciudad de Ica en el vehículo Chevrolet de placa EAE 391, conducido por el señor Víctor Manuel La Rosa Zambrano; como parte de una comisión de servicio en el Gobierno Regional de Ica, así como, en la Dirección Regional de Salud; precisando además que, el retorno de Ica a Palpa, lo efectuó en movilidad particular; sustentando lo señalado con

el documento denominado, Autorización de Permiso por Días de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12).**

Por otro lado, sobre la circulación del vehículo de placa de rodaje EAE 391, la Concesionaria vial de Perú S.A. – COVIPERÚ, a través del documento CDGO.0136.2024 de 26 de junio de 2024, **(Apéndice n.° 13),** remitió a este Órgano de Control Institucional, la Boleta de Venta Electrónica n.° B301-00611515 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14),** así como, el registro de tránsito del vehículo EAE 391, del cual se desprende la información siguiente:

Cuadro n.° 1
Registro de tránsito del vehículo EAE 391

Tipo de Comprobante	Boleta
Serie	B301
Comprobante	B301-00611515
Fecha comprobante	16/01/2023
Fecha de Tránsito	16/01/2023
Hora	13:30:26
Sentido	Norte - Sur
Placa	EAE 391
Plaza	Ica
Importe	17,40

Fuente: Documento CDGO 0136 2024 de 26 de junio de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, a través del documento CDGT.0142.2024 de 16 de julio de 2024, COVIPERÚ **(Apéndice n.° 15)**, en relación a la Boleta de Venta Electrónica n.° B204-01677164 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16),** emitida en la unidad de peaje Jahuay de Grocio Prado – Chincha, señaló que:

> "[...] no puede aseverar que dicho comprobante se vincule al paso del vehículo EAE 391. Sin embargo, podemos indicar que la boleta en consulta B204-01677164 tiene asociado en nuestro sistema una matrícula que fue obtenida por la cámara OCR del sistema de manera automática y sin validación ni revisión humana, la cual es **L8E 391**.
>
> Por lo descrito, podemos concluir que la matrícula en consulta EAE 391 contiene 4 caracteres coincidentes con la matrícula que captó de manera automática nuestro sistema de peajes L8E 391 [...]".

Finalmente, mediante Oficio n.° 2874-2024-GORE-ICA-DIRESA/DG de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 17),** el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director Regional de la Dirección Regional de Salud Ica, comunicó a este Órgano de Control Institucional que:

> "[...] no se ha recepcionado ninguna solicitud de permiso requerida por la M.C. Ofelia Aguirre Romero, cuando desempeñaba las funciones de directora ejecutiva del Hospital de Apoyo Palpa, para no asistir a laborar el día 16 de enero del 2023; por lo tanto, no existe autorización de permiso por parte de este despacho."
> [...]"

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

En ese sentido, se evidencia que, el 16 de enero de 2023, la señora Ofelia Rosaura Aguirre Romero hizo uso del vehículo marca Chevrolet, modelo colorado de placa de rodaje EAE 391, de propiedad de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa para su traslado en la provincia de Cañete, región Lima; asimismo, se advierte que las actividades realizadas fueron de carácter personal, puesto que, según indicó la referida, ella se trasladó a la ciudad de Cañete para obtener la constancia de término

de las labores efectuadas en el Hospital Rezola Cañete **(Ver apéndice n.° 5)**; es decir, a una unidad ejecutora que no se asocia a la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa ni se encuentra dentro de la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Ica, ni del Gobierno Regional de Ica[7].

Es de precisar que, el requerimiento realizado por la señora Ofelia Rosaura Aguirre Romero (constancia de las labores efectuadas en el Hospital Rezola Cañete), por el cual usó el vehículo de la entidad para trasladarse en la ciudad de Cañete, región Lima, fue una solicitud de interés particular[8], puesto que dicha constancia le habría servido para acceder a un nuevo empleo. Trámite que no enmarca dentro de los objetivos institucionales, es decir, usó el vehículo de la entidad para fines particulares, ajenos al servicio público y que, además, no están incluidas dentro de las funciones previstas para el cargo de Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa.

Le es aplicable a los hechos expuestos, la siguiente normativa:

- **Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022.**

 "Artículo 11.- Medidas en materia de bienes y servicios.
 [...]
 11.5 En materia de uso de vehículos, se establece que la asignación exclusiva de vehículos automotores para altos funcionarios en actividad, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales, jefes de gabinete y titulares de pliego de entidades del Gobierno Nacional, y para aquellos que al momento de entrada en vigencia de la presente ley cuentan con la autorización correspondiente. Para el resto de personal de las entidades del Gobierno Nacional, pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.
 Las entidades constitucionalmente autónomas, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y los gobiernos locales adoptan medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, las cuales deben ser aprobadas mediante resolución de su titular, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la presente norma. Dicha resolución se publica en la sede digital de las referidas entidades.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA de 10 de julio de 2019.**

 "**Artículo 8.- Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales.**
 Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes:
 [...]
 e) Los gobiernos regionales.
 [...]

 Artículo 28.- Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad.
 Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

[7] Situación que fue a través de su Carta n.° 004-2024-ORAR de 24 de setiembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 18)**, mediante la cual la señora Ofelia Rosaura Aguirre Romero presento sus descargos, reconociendo haber usado el vehículo marca Chevrolet, modelo colorado de placa de rodaje EAE 391, para su traslado en la provincia de Cañete, para obtener la constancia de término de las labores efectuadas en el Hospital Rezola Cañete **(Ver apéndice n.° 5)**.

[8] Artículo 118 del TUO de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Solicitud en interés particular del administrado . Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, **la constancia de un hecho**, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

- **TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"[...]

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

[...]

1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[...]

Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado

Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legitima oposición.

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"[...]

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

[...].

6. **Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

[...]

b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

[...]

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público

[...]"

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

"[...]

Artículo 6°. - Principios de la Función Pública

El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios:

[...]

2. **Probidad.**

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. [...]"

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

[...]

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública.

El servidor público está prohibido de:

[...]

2. Obtener Ventajas Indebidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

- **Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada por Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 publicada el 26 de diciembre de 2021.**

Artículo 26.- Alcance

26.1 La asignación en uso consiste en la entrega de bienes muebles patrimoniales al usuario, para el cumplimiento de sus actividades.

[...]

Artículo 28.- Asignación en uso de bienes muebles patrimoniales para desarrollo de actividades en la sede institucional.

[...]

28.2 Los bienes muebles patrimoniales de uso común son asignados en uso al jefe del órgano o unidad orgánica o al que éste determine como responsable de los mismos, conforme al Anexo N° 03.

28.3 Los bienes muebles patrimoniales entregados provisionalmente para el cumplimiento de comisiones de servicios u otros, quedan bajo responsabilidad de quien los recibe, siendo su obligación utilizarlos correctamente, además de velar por su conservación, sin más deterioro que el que se produzca por su uso ordinario.

28.4 Para el control de los bienes muebles patrimoniales entregados provisionalmente para el cumplimiento de la comisión de servicios u otros, la OCP genera la Orden de Salida, Reingreso y Desplazamiento Interno de Bienes Muebles Patrimoniales, conforme al Anexo N° 04.

Artículo 30.- De las obligaciones y responsabilidades del usuario.

Son obligaciones y responsabilidades del usuario:

a) Utilizar el bien mueble patrimonial asignado en uso para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplearlos o permitir que otros los empleen para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

b) Utilizar el bien mueble patrimonial de manera óptima, garantizando que su uso se dé conforme al manual de uso o especificaciones técnicas, cuando corresponda.

c) No trasladar los bienes muebles patrimoniales del lugar designado ante la Entidad u Organización de la Entidad, salvo necesidad y previa comunicación al encargado de la OCP.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

- **Directiva n.° 001-2015/SBN, Procedimiento de gestión de los bienes muebles estatales, aprobada por Resolución n.° 046-2015/SBN de 3 de julio de 2015.**

 V. DISPOSICIONES GENERALES
 [...]
 5.8. Uso adecuado de los bienes patrimoniales
 Es deber de todo servidor civil, proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen dichos bienes para fines particulares o propósitos no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
 [...]

Los hechos expuestos afectaron el normal funcionamiento de la administración pública, así como, el uso eficiente de los bienes del estado, teniendo su origen en el accionar de la ex funcionaria al hacer uso del vehículo de propiedad de la entidad para fines de interés particular, actuación contraria a sus deberes funcionales, evidenciando la intención, de beneficiarse, primando su interés, sobre el interés general.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

La señora Ofelia Rosaura Aguirre Romero Ex Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa, presentó sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 18,** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación del comentario o aclaración, se concluye que no desvirtúan el hecho notificado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico; la participación de la persona comprendida en el hecho se describe a continuación:

Ofelia Rosaura Aguirre Romero, identificado con D.N.I. [redacted] Ex directora ejecutiva de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa, designada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 045-2023-GORE-ICA/GGR de 4 de enero de 2023, concluyendo sus funciones el 13 de agosto de 2023, conforme la Resolución Gerencial General Regional n.° 190-2023-GORE-ICA/GGR de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19),** se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0659-02-004 de 12 de setiembre de 2024 a través de la casilla electrónica que fuese asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cédula de Notificación n.° 00000003-2024-CG/0659-02-004 de 12 de setiembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 18);** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 004-2024-ORAR de 23 de setiembre de 2024, recibido el 24 de setiembre de 2024 y adjuntos en copia simple en nueve (9) folios **(Ver apéndice n.° 18).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Ver apéndice n.° 18),** se ha identificado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; puesto que en su calidad de directora ejecutiva de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa, utilizó indebidamente la camioneta Chevrolet colorado de placa de rodaje EAE-391, de propiedad de la Entidad, para trasladarse el 16 de enero de 2023, en la ciudad de Cañete, provincia de Cañete, Región Lima (y regresar a la ciudad de Ica), con el fin de realizar labores relacionadas a obtener la constancia de término de las labores **(Ver apéndice n.° 5),** en el Hospital Rezola Cañete, es decir para fines de interés particular; contrarios o ajenos a labores asignadas, y que no están incluidas dentro de las

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

funciones previstas en el cargo de Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa[9], y sin que exista autorización por comisión de servicio y/o permiso por parte del jefe inmediato superior.

En tal sentido, con su actuación inobservó lo establecido en el numeral 11.5 del artículo 11 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referida al uso de vehículos; los artículos 8°, 28° y 29| del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA de 10 de julio de 2019, referido a las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales y Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad, respectivamente.

Además, inobservó el numeral 1.1. del Artículo IV y Artículo 118° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad y a la solicitud en interés particular del administrado, respectivamente; los artículos 26°, 28° y 30° de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada por Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 publicada el 26 de diciembre de 2021, referidos al alcance, asignación en uso de los bienes muebles patrimoniales para desarrollo de actividades en la sede institucional, y a las obligaciones y responsabilidades del usuario, respectivamente. Igualmente le es aplicable, el numeral 5.8 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2015/SBN, Procedimiento de gestión de los bienes muebles estatales, aprobada por Resolución n.° 046-2015/SBN de 3 de julio de 2015, referido al uso adecuado de los bienes patrimoniales.

Asimismo, incumplió su deber establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, por la cual, como empleado público, le correspondía *"actuar respetando orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"actuar de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*. Asimismo los numerales b y d del artículo 2° de la misma ley, por la cual tenía el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente; así como el literal c) del artículo 16° de la referida ley, por la cual estaba obligada a *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Igualmente, con su actuación incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, por la cual le correspondía *"Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja persona obtenido por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 5 del artículo 7° de la misma ley, por la cual tenía el deber de *"proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados"*; Incurrió además en la prohibición ética de la función pública de *"obtener o procurar*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

[9] De acuerdo al Manual de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo de Palpa, aprobado con Resolución Directoral n.° 063-2014-GORE-ICA-DRSA-U.E.407-HAP/UPER de 16 de abril de 2014, y al Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo de Palpa, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0527-2004-GORE-ICA/PR de 3 de agosto de 2004 **(Apéndice n.° 20)**

beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo", prevista en el numeral 2 del artículo 8 de la referida ley.

Finalmente incumplió su función establecida en el sub numeral 4.2.1 del numeral IV del Manual
de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo de Palpa, aprobado con Resolución Directoral n.° 063-2014-GORE-ICA-DRSA-U.E.407-HAP/UPER de 16 de abril de 2014 **(Ver Apéndice n.° 20),** por la cual le correspondía *"[...] Administrar los recursos del Hospital de acuerdo a la productividad, teniendo en cuenta los indicadores de costo y de beneficio [...]"*

Por lo que, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad penal, dando inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de las irregularidades: "Directora del Hospital de Apoyo Palpa usó la movilidad de la entidad para fines particulares, afectando el normal funcionamiento de la administración pública, así como el uso eficiente de los bienes del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos por presunta responsabilidad penal de las irregularidades "Directora del Hospital de Apoyo Palpa usó la movilidad de la entidad para fines particulares, afectando el normal funcionamiento de la administración pública, así como el uso eficiente de los bienes del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe del Servicio de Control Específico, la responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión, verificación y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa, así como, a las páginas oficiales, personas involucradas en la utilización de la movilidad oficial, y otras entidades; se advirtió que la señora Ofelia Rosaura Aguirre Romero, cuando se desempeñaba como directora ejecutiva de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa, utilizó la camioneta Chevrolet colorado de placa de rodaje EAE-391, de propiedad de la Entidad, para trasladarse el 16 de enero de 2023, en la ciudad de Cañete, provincia de Cañete, Región Lima, a fin de realizar labores relacionadas a obtener la constancia de término de las labores en el Hospital Rezola Cañete, es decir para fines de interés particular; sin que exista autorización por comisión de servicio y/o permiso por parte del jefe inmediato superior.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

Siendo aplicable al presente hecho, lo establecido en el numeral 11.5 del artículo 11 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, referida al uso de vehículos; los artículos 8, 28 y 29 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA de 10 de julio de 2019, referido a las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales y Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad, respectivamente.

Además, le es aplicable el numeral 1.1. del Artículo IV y Artículo 118 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad y a la solicitud en interés particular del administrado, respectivamente; los artículos IV, 2 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, referidos a los principios de legalidad, probidad y ética pública; a los deberes generales del empleado público y las obligaciones del empleado, respectivamente. También le aplica los artículos 6, 7 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, referidos al principio de probidad, deberes de la función pública y prohibiciones éticas de la función pública, respectivamente.

Asimismo, le es aplicable los artículos 26, 28 y 30 de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada por Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 publicada el 26 de diciembre de 2021, referidos al alcance, asignación en uso de los bienes muebles patrimoniales para desarrollo de actividades en la sede institucional, y a las obligaciones y responsabilidades del usuario, respectivamente. Igualmente le es aplicable, el numeral 5.8 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2015/SBN, Procedimiento de gestión de los bienes muebles estatales, aprobada por Resolución n.° 046-2015/SBN de 3 de julio de 2015, referido al uso adecuado de los bienes patrimoniales.

Situación que afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como el uso eficiente de los bienes del Estado, teniendo su origen en el accionar de la ex funcionaria al hacer uso del vehículo de propiedad de la entidad para fines de interés particular, actuación contraria a sus deberes funcionales, evidenciando la intención, de beneficiarse, primando su interés, sobre el interés general. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de la Ex funcionaria de la Unidad Ejecutora 407 - Hospital de apoyo Palpa, comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra la ex funcionaria comprendida en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Relación de ambulancias y camionetas – Hospital Apoyo de Palpa de 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 5: Impresión de la Carta n.°001-2024-ORAR de 22 de julio del 2024, ingresada por la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República recibida el 25 de julio de 2024 y documentos adjuntos impresos del expediente n.° 0820240449998.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Informe n.° 023-2024-DIRESA-U.E.407-HAP/-URR.HH/EAPOE de 14 de febrero del 2024.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Rol de trabajo mensual del Servicio de Mantenimiento y Transporte de 25 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Nota n.° 0001- 2024 – GORE -ICA /DIRESA –HAP-MANTENIMIENTO de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Nota n.° 002-2024-DIRESA-ICA/UE N°407-HAP - SG/MANTENIMIENTO de 6 de junio del 2024.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.°001-2024-CGR/OCI-DIRESA-UE 407-HAP de 3 de julio de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.°002-2024-CGR/OCI-DIRESA-UE 407-HAP de 3 de julio de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Autorización de permiso por días de 16 de enero de 2023 de Bautista Gutiérrez Jesús y Oré Salazar Jesús.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del documento CDGO.0136.2024 de 26 de junio de 2024 y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 14: Impresión de la Boleta de venta electrónica n.° B301-00611515 de 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 15: Impresión de documento CDGT.0142.2024 de 16 de julio de 2024, ingresado por la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República recibido el 16 de julio de 2024 con expediente n.° 0820240432765.

Apéndice n.° 16: Impresión de la Boleta de venta electrónica n.° B204-01677164 de 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Oficio n.° 2874-2024-GORE-ICA-DIRESA/DG de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 18: -Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 12 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0659-02-004 firmada digitalmente el 12 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA,

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

firmada digitalmente el 12 de setiembre de 2024, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Impresión del correo electrónico ofelia0511@yahoo.es de 24 de setiembre de 2024 que adjunta la Carta n.° 004-2024-ORAR de 23 de setiembre de 2024, firmada digitalmente el 24 de setiembre de 2024, mediante el cual la señora Ofelia Rosaura Aguirre Romero, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

-Evaluación de comentarios y/o aclaraciones presentado por la persona comprendida en el hecho.

Apéndice n.° 19: -Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 045-2023-GORE-ICA/GGR de 4 de enero de 2023.

-Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 190-2023-GORE-ICA/GGR de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 20: -Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital de Apoyo de Palpa, aprobada con Resolución Directoral n.° 063-2014-GORE-ICA-DRSA-U.E.407-HAP/UPER de 16 de abril de 2014, correspondiente a las funciones del director ejecutivo.

-Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Apoyo Palpa, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0527-2024-GORE-ICA/PR de 3 de agosto de 2004, correspondiente al Órgano de Dirección.

Ica, 2 de octubre de 2024

Luisa Janeth Beltran Balbin
Supervisora

María Elena Marca Huamán
Jefe de Comisión Auditora

Danny Celso Rios Huayhua
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CAI n.° 4507

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 2 de octubre de 2024

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

Luisa Janeth Beltran Balbin
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud de Ica

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0659-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Directora del Hospital de Apoyo Palpa, uso la movilidad de la Entidad para fines particulares, afectando el normal funcionamiento de la administración pública, así como el uso eficiente de los bienes del Estado.	Ofelia Rosaura Aguirre Romero	[redacted]	Directora Ejecutiva	04.01.2023	13.08.2023	CAS Funcional	[redacted]	[redacted]		X	X	

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

021

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 11:53:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 530-2024-CG/OC0659
EMISOR	:	LUISA JANETH BELTRAN BALBIN - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ENRIQUE NAVEA MENDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 407 HOSPITAL DE APOYO PALPA

Sumilla:

Remito Informe de Control Específico N° 019-2024-2-0659-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de la Ex funcionaria involucrada en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad a su cargo, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20534791381**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2024-CG/0659
2. OFICIO00530-2024-CGOC0659

NOTIFICADOR : LUISA JANETH BELTRAN BALBIN - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7934BJE**

Firmado digitalmente por BELTRAN BALBIN Luisa Janeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 11:52:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2024-CG/0659

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 530-2024-CG/OC0659
EMISOR	:	LUISA JANETH BELTRAN BALBIN - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ENRIQUE NAVEA MENDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 407 HOSPITAL DE APOYO PALPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20534791381
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Remito Informe de Control Específico N° 019-2024-2-0659-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de la Ex funcionaria involucrada en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad a su cargo, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO00530-2024-CGOC0659

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **740318V**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BELTRAN BALBIN Luisa Janeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 11:41:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ica, 04 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000530-2024-CG/OC0659

Señor:
Carlos Enrique Navea Mendez
Director Ejecutivo
Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa
Calle Independencia S/N
Ica/Palpa/Palpa

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico N° 019-2024-2-0659-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 000463-2024-CG/OC0659 de 4 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al **"Uso de vehículo de la entidad para fines particulares"** en el Hospital de Apoyo Palpa.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2024-2-0659-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de la Ex funcionaria involucrada en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad a su cargo, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona.

Para tal efecto, se adjunta el citado Informe y sus apéndices en ciento veinticuatro (124) folios a través del link[1] INFORME PALPA

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luisa Janeth Beltran Balbin
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Salud Ica
Contraloría General de la República

(LBB/mmh)

Nro. Emisión: 00536 (0659 - 2024) Elab:(U22250 - 0659)

[1] Una vez recepcionado el presente documento, es responsabilidad del Titular de la Entidad descargar el archivo adjunto.

94 AÑOS 1930 - 2024
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YSJUXQO**